



170014003009-2021-00731

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Francisco Javier Quintero** en contra del señor **Héctor Vargas López**, el memorial que se allega de la Dirección de Afiliaciones de la EPS Sura, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre del ejecutado, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, y a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

MANIZALE CALDAS				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 03/12/2021 y recibido en nuestras oficinas el 09/12/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación	Nombres	Dirección		
CC 4407576	HECTOR VARGAS LOPEZ	CL 41 23-40 MANIZALES		
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador		
8928855	SEGUNDO COTIZANTE	Pensionado		
Celular	Correo electrónico			
3215144276	ninacata@hotmail.com			
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4496115, Bogotá 4049060, Cali				

(Véase anexo 4, Cd. Ppal. digital)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)



De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b153080149decff6a5b43dda605616bd30bd7ed4f0b9af489f03466aa6fa560c**

Documento generado en 14/12/2021 06:51:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>